



CUT: 234447-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0852-2023-ANA-AAA.MAN**

El Tambo, 22 de diciembre de 2023

### **VISTO:**

El Informe Técnico N° 0191-2023-ANA-AAA.MAN/RGAP, de fecha 19 de diciembre de 2023, sobre petición de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales, presentado por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS de Patanpampa, sin Registro Único de Contribuyente, contenido en el expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 234447-2022; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 “Ley de los Recursos Hídricos”, la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, según el artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82° y 83° de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Que, con Solicitud S/N, de fecha 22.12.2022, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS de Patanpampa, solicita la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales del manantial “Irachayoq”, en el marco del Proyecto denominado: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE AGUA POTABLE, EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PATANPAMPA, DISTRITO DE QUINUA - HUAMANGA - AYACUCHO”;

Que, mediante, Memorando N° 1165-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, de fecha 26.12.2022, la Administración Local de Agua Ayacucho, remite el precitado expediente, a fin que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, continúe con el trámite correspondiente;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B72095F2

Que, mediante, Memorando N° 1381-2023-ANA-AAA.MAN, de fecha 20.07.2023, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, remite a la Administración Local de Agua Ayacucho, las actuaciones que deben ser notificados al administrado;

Que, con Notificación N° 0240-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, notificado válidamente al administrado en fecha 07.08.2023, la Administración Local de Agua Ayacucho, comunica al administrado subsane las observaciones múltiples advertidas por el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro en cuanto al contenido de la memoria descriptiva presentada, entrega y recepción de publicaciones del aviso oficial, y comunica fecha y hora de la verificación técnica de campo, en cumplimiento del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, mediante Memorándum N° 0793-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, de fecha 30.08.2023, la Administración Local de Agua Ayacucho, remite el precitado expediente, a fin de que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro continúe con el trámite correspondiente;

Que, con Carta N° 001-PRESIDENTE DE JASS-PATAMPAMAPA/QUINUA/MES, de fecha 17.11.2023, el administrado, presenta documentación referente a la Notificación N° 0240-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, señalando que corresponde a la absolución de observaciones;

Que, con el Informe Técnico N° 0191-2023-ANA-AAA.MAN/RGAP, de fecha 19 de diciembre de 2023, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro concluye en lo siguiente:

1. La Administración Local de Agua Ayacucho cumplió con adjuntar el acta de verificación técnica de campo, precisando que no se tienen otros usos de la fuente materia de acreditación.
2. Con respecto a la oferta, el peticionario presentó información hidrométrica en base a un solo aforo, para el cálculo de la oferta hídrica de la fuente de agua materia de acreditación. La memoria descriptiva consiga un aforo de 0.17 l/s (enero) y en la verificación de campo se encontró 0.004 l/s (agosto). Los caudales encontrados son extremadamente bajos, por lo que no es posible acreditar la disponibilidad hídrica en cantidad y oportunidad para el presente proyecto.
3. Con respecto a la demanda, se obtuvo un caudal de 0.31 l/s considerando una población inicial de 260 habitantes, tasa de crecimiento de 0.0 %, dotación de 80 l/hab/día y 0 % de pérdidas para un periodo de 20 años.
4. Respecto a la demanda por caudal ecológico, no se ha considerado por la naturaleza de la fuente.
5. Según la evaluación hidrológica, se determina una disponibilidad hídrica de 2 908.22 m<sup>3</sup>/año, con déficit anual de -6,867.94 m<sup>3</sup>/año donde se puede apreciar que existe déficit durante todos los meses del año.
6. Con respecto al plan de aprovechamiento e ingeniería del proyecto, este se presentó de manera muy general, adjunta plano de ubicación, pero no esquema hidráulico.
7. El administrado no ha cumplido con absolver las observaciones de carácter técnico, ni con presentar las constancias de colocación del Aviso Oficial N° 0043-2023-ANA-AAA.MANALA.AYA.

8. No se han presentado oposiciones en cuanto al futuro aprovechamiento del recurso hídrico.
9. En tal virtud, es de la opinión que se declare improcedente.

Que, en mérito del Informe Legal N° 0501-2023-ANA-AAA.MAN/iav de fecha 22 de diciembre de 2023, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, concluye que corresponde indicar que los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica tienen como característica predominante el aspecto técnico. Esto en razón que, la autoridad efectúa un análisis sobre la base de datos específicos, los cuales se encuentran relacionados con la oferta de la fuente, los títulos otorgados, el caudal ecológico y la demanda de agua; con el fin de determinar matemáticamente si los requerimientos del proyecto pueden ser atendidos en los puntos de captación; en el presente caso materia que nos ocupa conforme a lo opinado en el Informe Técnico N° 0191-2023-ANA-AAA.MAN/RGAP, según la evaluación hidrológica, se determina una disponibilidad hídrica de 2 908.22 m<sup>3</sup>/año, con déficit anual de -6,867.94 m<sup>3</sup>/año donde se puede apreciar que no existe disponibilidad hídrica suficiente (existe déficit durante todos los meses del año), así mismo el administrado no ha cumplido con levantar las observaciones en forma correcta; no ha cumplido con presentar la información técnica mínima que permita evaluar y determinar la disponibilidad hídrica (orden técnico); en consecuencia la petición formulada por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS de Patanpampa debe ser desestimada;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar improcedente la petición formulada por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS de Patanpampa, el argumento se encuentra expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO - JASS DE PATANPAMPA, y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Ayacucho.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO